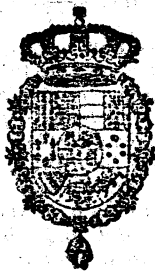


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto autorizando a los que integran el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Barcelona para efectuar las operaciones que se mencionan.—Páginas 1138 y 1139.

Otro jubilando, por imposibilidad física, a D. Ramón Fernández Luna, Comisario Jefe de brigada del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1139.

Otro nombrando, en primera vacante de ascenso, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Manuel Dieguez Rodríguez, que lo es de segunda.—Página 1139.

Otro ídem en ídem íd., Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Joaquín Berned Balue, que lo es de tercera.—Página 1139.

Otro ídem, en tercera vacante de ascenso, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Mariano Manzanera Mompradé, que lo es de tercera.—Página 1139.

Real orden disponiendo que las 33 pesetas de indemnización diaria que ha de disfrutar el Comandante de Infantería D. Angel Fernández Espeso, comisionado para perfeccionar el idioma en Inglaterra, sean en oro.—Página 1139.

Otra confirmando la Real orden del Ministerio de la Guerra del 25 de Junio último, por la que se concedió al Comandante de Ingenieros D. Tomás Fernández Quintana una comisión en Alemania de ocho meses de duración a fin de completar el plazo de un año que para perfeccionar el idioma alemán se le concedió por la de 28 de Abril de 1921 y que no pudo terminar por haber sido llamado a prestar servicio en su Cuerpo.—Página 1139.

Otra trasladando fallo de la Junta inspectora del personal judicial en el expediente instruido contra don

Francisco Fernández-Bernal Urizar-Aldeca, Magistrado de la Audiencia provincial de La Coruña.—Páginas 1139 y 1140.

Otra ídem íd. íd. en el instruido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, contra D. José Crespo García, Presidente que ha sido de la Audiencia territorial de Oviedo y hoy de la de Granada.—Página 1140.

Otra ídem íd. íd. en el expediente contra varios Magistrados de las Audiencias de Sevilla y Málaga.—Páginas 1140 y 1141.

Otra disponiendo que no proceda acceder a lo solicitado por el Director general del Instituto Geográfico.—Página 1141.

Otra, circular, disponiendo que los Registros fiscales y los de Catastro urbano son públicos.—Página 1141.

Otra, ídem, dictando instrucciones para facilitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último.—Páginas 1141 y 1142

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1142 y 1143.

Hacienda.

Real orden disponiendo que los importadores de carbón inglés con derecho a participar del cupo de 750.000 toneladas, presenten en el Departamento de Fomento las instancias indicando la cantidad que cada Empresa estime necesitar durante el próximo año.—Página 1143.

Otra considerando a D. Miguel Sampere Oriach como desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección de industrias.—Páginas 1143 y 1144.

Otra disponiendo que las horas ordinarias de asistencia a la oficina en las diversas dependencias de la Delegación de Hacienda de Sevilla sean de diez y cuatro y de diez y siete a diez y nueve.—Página 1144.

Otra ídem íd. que las de la Delegación de Hacienda de Valencia sean de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.—Página 1144.

Gobernación.

Real orden nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Salvador Alejos-Pita Garoz, Inspector de primera en la misma.—Página 1144.

Otra ídem íd. íd. en la provincia de Valladolid a D. Adolfo de la Calle Alonso, que es Inspector de primera en la misma.—Página 1144.

Otra ídem Inspector de primera clase en la provincia de Valencia a don Baldomero Ferrer García, que lo es de segunda.—Página 1144.

Otra ídem íd. íd. en la provincia de Málaga a D. Pedro Rivas Jiménez, Inspector de segunda en la misma.—Página 1144.

Otra ídem Inspector de segunda clase en la provincia de Barcelona a D. Enrique Codina Vicente, que es Agente en la misma.—Páginas 1144 y 1145.

Otra ídem íd. íd. en la provincia de Valencia a D. Manuel Facius Soriano, que es Agente en la misma.—Página 1145.

Otras ídem Agentes en la provincia de Guipúzcoa a D. Félix García Fernández y a D. Enrique Núñez Sánchez.—Página 1145.

Otra declarando amortizada la vacante de Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1145.

Fomento.

Real orden disponiendo se declaren amortizadas las vacantes del Cuerpo de Guardería Forestal que se mencionan.—Página 1145.

Otra ídem íd. íd. la de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 1145.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a la unificación de honorario para el servicio de verificación de contadores.—Página 114.

Administración Central.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*—Página 1146.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
MARINA.—Dirección general de Nave-

gación y Pesca marítima.—*Aviso a los navegantes.*—Grupo 43.—Página 1147.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolución instancias en solicitud de exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 1151.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—*Rectificación del anuncio publicado en este diario oficial de 7 del corriente.*—Página 1152.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Puertos.—*Autorizando a D. Vicente Ibáñez Ortiz para establecer unos almacenes de depósito para el comercio de importación y exportación en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Babel.*—Página 1152.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—*Final del pliego 29 y principio del 30.*

Sala de lo Contencioso-administrativo.—*Pliego E.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (y D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la vejez en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: El Colegio oficial de Pesadores y Medidores públicos de Barcelona expuso, en respetuosa instancia, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que por la complejidad de las operaciones que hoy se efectúan en el comercio se veían requeridos frecuentemente a intervenir en cuestiones relacionadas directamente con la carga y descarga de mercancías que, si bien no se ajustaban de un modo preciso a las facultades que a ellos confiere el Real decreto de 14 de Octubre de 1920, tienen una íntima relación con ellas, y por esto solicitaban se les concediese la necesaria autorización para efectuar oficialmente aquellas operaciones que pudieran considerarse anexas a su misión.

Dada la importancia de la petición y considerando que la finalidad de estos Colegios oficiales no es otra que la de dar las mayores facilidades y garantías al Comercio en las operaciones de pesaje y medida, era lógico oír la autorizada opinión de las entidades oficiales más directamente interesadas, y a este fin se solicitó informe de la Cámara de Comercio de Barcelona y de la de Industria de la misma capital, así como del Instituto de Comercio e Industria, coincidiendo en que debía autorizarse al

Colegio de Pesadores para efectuar aquellas operaciones que se consideren accesorias, previas o necesarias para el cumplimiento de la función esencial de pesar y medir con las mayores garantías de exactitud.

Hustrada con estos valiosos informes la parte práctica de la petición, preciso era asesorarse sobre su aspecto legal, y a este fin se elevó consulta al Consejo de Estado, entendiéndose este Alto Cuerpo que debe declararse al Colegio de Pesadores y Medidores de Barcelona facultado para hacer constar en los certificados que expida la concurrencia de aquellas circunstancias que puedan alterar o modificar el peso de las mercancías.

Mas como anteriormente se dice, la actuación de estos Colegios no debe ni puede tener otro fin que el de facilitar algunas de las operaciones mercantiles que se efectúan en puerto; ha de evitarse cuidadosamente que las autorizaciones que se concedan puedan tener el menor carácter de exclusivas ni priven en lo más mínimo al Comercio de una perfecta libertad, no sólo para recurrir o no a las funciones de los Pesadores oficiales, sino para confiar a otras personas o entidades servicios análogos.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y conforme al espíritu de los informes del Instituto de Comercio e Industria y del Consejo de Estado

Vengo en decretar lo siguiente:

Como ampliación a las facultades que el Real decreto de 14 de Octubre de 1920 confiere a los Colegios Oficiales de Pesadores y Medidores públicos, se autoriza a los que integren el de Barcelona para efectuar las operaciones siguientes:

Presenciar la carga y descarga de mercancías, siempre que para ello sean requeridos, a fin de hacer constar la forma en que se ha llevado a efecto.

Comprobar las marcas y número de bultos que compongan la expedición que hayan de pesar o medir, efectuando la operación sobre muelle y en forma que no perturbe ni retrase la carga o descarga.

Examinar y comprobar el estado de los envases, y como resultado de ello hacer constar los derrames, las roturas, las faltas de flejes, tapas y cuanto por el mal estado de los mismos pueda influir en el peso de la mercancía.

Sacar y sellar muestras para su remisión a las Cámaras arbitrales, debiendo hacerse la operación de modo que no altere las condiciones en que la mercancía se encuentra.

Hacer constar las alteraciones que el peso o volumen de la mercancía pueda sufrir por humedad durante su carga o descarga; pero sin que por ello pueda el Colegio realizar aumentos o disminuciones de los resultados obtenidos.

Cuando por la índole de la mercancía deba efectuarse el peso en básculas-puentes, podrá el Colegio presenciar la operación consignando las observaciones que estime oportunas.

Las facultades enumeradas sólo podrán efectuarse a requerimiento de parte, sobre mercancías pesadas o medidas por el Colegio y no tendrán carácter obligatorio por parte de los comerciantes o industriales ni presupone el que hayan de

ser exclusivas de los pesadores y medidores públicos.

Se hace extensivo a las certificaciones que el Colegio habrá de expedir, sobre las operaciones mencionadas, lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1920, para las que son ya inherentes a dicho Colegio.

No podrá el Colegio efectuar las operaciones a que le faculta este Real decreto hasta tanto tenga aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los Aranceles que para la percepción de derechos debe presentar.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1875 y a la de Bases de 1918.

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramón Fernández Luna, Comisario Jefe de brigada del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en primera vacante de ascenso, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 30 de Noviembre último, en vacante producida por jubilación de D. Emilio Casal de Nis, a D. Manuel Diéguez Rodríguez, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en primera vacante de ascenso, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 30 de Noviembre último, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Diéguez Rodríguez, a D. Joaquín Berned Baluc, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en tercera vacante de ascenso, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por paso a otro destino de D. Mariano Molina y Agustín Ledesma, a D. Mariano Manzana Mompradé, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración de la relación de comisiones al extranjero del Ministerio de la Guerra, publicada en la GACETA del 23 del pasado, que las 33 pesetas de indemnización diaria que ha de disfrutar el Comandante de Infantería D. Angel Fernández Espeso, comisionado para perfeccionar el idioma en Inglaterra, sean 33 pesetas oro, como se expresa en la del Capitán de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez, también para Inglaterra, pues así lo dicta la equidad y la merma considerable de la pensión que supone la depreciación de nuestra moneda con respecto a la inglesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien confirmar la Real orden del Ministerio de la Guerra del 25 de Junio último, por la que se concedió al Comandante de Ingenieros D. Tomás Fernández Quintana una comisión en Alemania de ocho meses de duración, a fin de completar el plazo de un año que para perfeccionar el idioma alemán se le concedió por Real orden de 28 de Abril de 1921, y que no pudo terminar por haber sido llamado a prestar servicio en su Cuerpo ante las necesidades que surgieron con motivo de los sucesos de Melilla.

Tendrá la indemnización de 33 pesetas diarias y los viáticos de ida y regreso hasta la capital de la Nación, siéndole en lo demás de aplicación las reglas consignadas en la Real orden de 21 de Noviembre de 1923 (GACETA del 23), referente a las comisiones al extranjero del Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Ilmo. Sr.: La Junta Inspectora del Personal Judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor siguiente:

"Hay un membrete que dice: "Junta Inspectora del Personal Judicial." Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta Inspectora del Personal Judicial.

Certifico: Que en el expediente número 80 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido contra D. Francisco Fernández-Bernal Urizar-Aldeca, Magistrado de la Audiencia provincial de La Coruña, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído el propio inculpa-do, de palabra y por escrito, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la destitución en su cargo del don Francisco Fernández-Bernal Urizar-Aldeca, Magistrado de la Audiencia provincial de La Coruña, como com-

prendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, que será dado de baja en el escalafón.

Comuníquese inmediatamente esta resolución al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, para su cumplimiento y publicación, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase a los Centros respectivos el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.”

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 4 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Inspectoral del Personal Judicial.”

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del Personal Judicial eleva a esta Presidencia una comunicación del tenor siguiente:

Hay un membrete que dice: Junta Inspectoral del Personal Judicial.

“D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta Inspectoral del Personal Judicial.

Certifico: Que en el expediente número 79 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente instruido por la Sala de Gobierno del Tri-

bunal Supremo contra D. José Crespo García, Presidente que ha sido de la Audiencia territorial de Oviedo y hoy de la de Granada, con motivo de visita de inspección girada al primero de dichos Tribunales, y atendiendo a cuanto del mismo y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó por escrito, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda el relevo de D. José Crespo García del cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Granada que en la actualidad sirve, debiendo ser nombrado Presidente de Sala o Fiscal de Audiencia territorial fuera de Madrid o Barcelona, como comprendido en el artículo 235, número 3.º, de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia, el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta en Madrid a 1.º de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Inspectoral del Personal Judicial.”

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta Inspectoral del Personal Judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

“Hay un membrete que dice: Junta Inspectoral del Personal Judicial. D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta Inspectoral del Personal Judicial,

Certifico: Que en el expediente número 51 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

“Revisados el expediente de la visita de inspección girada a la Audiencia territorial de Sevilla y a la Audiencia provincial de Málaga, en el mes de Diciembre de 1920, por el Magistrado del Tribunal Supremo D. Teodolfo Gil Gutiérrez, y el expediente seguido, en su consecuencia, en el Tribunal Supremo contra varios Magistrados de las Audiencias citadas y, además, contra D. Miguel de la Vallina y Subirana, D. José Serrano Pérez y D. Eduardo Zúñiga García, Presidente, Fiscal y Magistrado, respectivamente, de la Audiencia provincial de Málaga, y don José García Valdecasas, que con anterioridad había sido Presidente de la misma Audiencia; y atendiendo a cuanto de tales expedientes y de los demás antecedentes aportados aparece; oídos de palabra los Sres. Valdecasas y Zúñiga, que en la actualidad desempeñan los cargos de Magistrado y Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, y por escrito, los Sres. Vallina y Serrano Pérez, que sirven actualmente plaza de Magistrados en las Audiencias territoriales de Valencia y Sevilla, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la imposición de la corrección disciplinaria de reprensión calificada con pérdida de sueldo durante dos meses a D. Miguel de la Vallina y Subirana y D. José Serrano Pérez, y de reprensión simple a D. Eduardo de Zúñiga y García, como comprendidos en los artículos 734, número 4.º; 741, 742 y 743, en relación, para el Sr. Serrano Pérez, con los 850 y 851, todos de la ley Orgánica del Poder judicial; declarando asimismo que no procede imponer corrección alguna a D. José García Valdecasas ni a los demás Magistrados objeto del expediente, por no habérselo demostrado debidamente

que incurrieran en ninguna responsabilidad.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último. Póngase en conocimiento de los corregidos, por conducto de los Presidentes y Fiscal de las Audiencias a que en la actualidad se hallan adscritos, y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.”

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 1.º de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García Goyena.—Hay un sello que dice: Junta Inspectora del Personal Judicial.”

Y en observancia con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director general del Instituto Geográfico, cursado por V. I. en 26 de Noviembre último, solicitando que los Cuerpos de Artes Gráficas, Delineantes y Administrativos del Negociado de Publicaciones queden excluidos de la Real orden de 6 del mismo mes sobre horas extraordinarias y trabajos a destajo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver que no proce-

de acceder a esa exclusión que se solicita y que el Instituto Geográfico deberá atenerse y cumplir de modo estricto lo que previene esa Real orden circular y la de 29 de Noviembre último (GACETA del 30), que la aclara y completa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de Instrucción pública.

REALES ORDENES CIRCULARES

En vista de las numerosas quejas que se presentan en este Directorio sobre el sentido restrictivo y limitado con que se interpreta por el Catastro urbano el artículo 36 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y el 130 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920, interpretación que sólo considera como interesados a los dueños e inquilinos de las fincas y, por lo tanto, a nadie más se concede certificación de documentos o datos que radiquen en las dependencias oficiales del Catastro urbano:

Considerando que también pueden ser interesados otros ciudadanos por diversos motivos:

Considerando que la acción para denunciar es pública y que para toda denuncia es preciso y conveniente, incluso para las mismas oficinas públicas que la han de tramitar, el saber con certeza los datos o extremos precisos sobre la presunta defraudación a la Hacienda:

Considerando que esos textos legales han de interpretarse en un sentido amplio para que así estén en relación con los demás Reglamentos de Hacienda que declaran que la acción es pública en lo que afecta a la expedición de certificaciones, documentos o datos que radiquen en dependencias oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que los Registros fiscales y, por lo tanto, los del Catastro urbano, son públicos y, en consecuencia, que se deberán expedir certificaciones de los extremos que en ellas consten a todos los ciudadanos que las soliciten sin más requisito que el de la petición por instancia en el papel timbrado correspondiente y la exhibición de la cédula personal; debiendo también acompañar el papel timbrado o la póliza de reintegro, según la ley del Timbre, para las cer-

tificaciones que se hayan de expedir, y abonar en papel de Pagos al Estado los derechos que estén fijados o que se fijen, que en el caso del Catastro urbano serán los de la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905 para los trabajos que ejecutan los Arquitectos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excmo. Sr.: Para facilitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º La casa que faciliten los Ayuntamientos, de las cabezas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho o sala de espera, ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado a vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.º Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite para desarrollar sus funciones, serán facilitados por los Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio, cuando lo crea necesario, de la Guardia civil o de los elementos de la guarnición, si la hubiera en su residencia.

3.º Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin de mes al Cuerpo o dependencia a que pertenezca o se halle agregado para estos efectos un cargo-recibo comprensivo:

1.º Del importe de su paga en la situación de colocado o disponible en que se encuentre.

2.º De la diferencia de sueldo de disponible a activo, cuando proceda.

3.º De la cantidad correspondiente a vivienda-oficina, si ésta no se lo ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

4.º De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y

5.º De las indemnizaciones devengadas durante el mes, justificadas por

los Gobernadores civiles respectivos, a quienes en cada caso corresponde autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora, la cantidad reclamada, de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina o cargo a la Habilitación o dependencia por donde perciban sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un cargo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabecera del partido judicial, y que tendrá que ser satisfecho dentro del mismo mes.

4.º Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la caja del Cuerpo a que quede afecto para el percibo de los devengos, mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes coroneles, 900 los Comendantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por doctavas partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Montiel Bretón, soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, según carta de pago número 829, expedida en 30 de Noviembre de 1922, para elevar su cuota militar; teniendo en cuenta que el citado ingreso lo efectuó el interesado después de expirado el plazo que para dicho fin concedía la Real orden de 27 de Octubre de 1922 (D. O. número 242) y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artícu-

lo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923. *

El General encargado del despacho.
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Juan Marèh Pau, vecino de Borjas Blancas, provincia de Lérida, en solicitud de que sean devueltas las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según cartas de pago números 1.414 y 706, expedidas en 29 de Julio de 1919 y 15 de Diciembre de 1919; para reducir el tiempo de servicio en filas de Anselmo Clivillé Vall, soldado en segunda situación de servicio del Regimiento de Infantería Albuera, número 26; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por Baldomero Hernández San Román, soldado en segunda situación del servicio, del primer Regimiento de Ferrocarriles, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Va-

ladolid se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 705, expedida en 25 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandro Hernández Rodríguez, soldado del batallón Cazadores de Gomera Hierro número 23, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Depositaria de Hacienda de San Sebastián de la Gomera, según carta de pago número 6, expedida en 14 de Noviembre de 1922, por el primer plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de Canarias.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Díaz Ruiz, recluta del actual reemplazo, perteneciente a la Caja de Sevilla, número 17, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según

carta de pago número 1901, expedida en 30 de Agosto de 1923 para reducir el tiempo de servicio en días; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 293).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito a la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Perich Marqués, soldado del Regimiento Infantería Badajoz, número 73, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 835, expedida en 29 de Agosto de 1923, para reducir el tiempo de servicio en días; teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 11 de Agosto de 1923 (D. O. núm. 176).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito a la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la cuarta región.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922 y la Real orden de 16 de Agosto de 1923, que determina las normas para la distribución de las 750.000 toneladas de carbón importadas de Inglaterra con derechos reducidos, y en las que se establece un orden de preferencia entre los importadores, según la necesidad e importancia de sus industrias, formando tres grupos: primero, siderúrgicos; segundo, transportes terrestres y marítimos, y tercero, los demás industriales y consumidores.

Se concede al tercer grupo el sobrante, si lo hubiere, después de atendidas las necesidades de los dos primeros.

Nada establecen las citadas disposiciones respecto al plazo en que las Empresas de los grupos primero y segundo han de presentar las solicitudes, reclamando el carbón que necesitan, y así ocurre que, a pesar del tiempo transcurrido desde que entró en vigor el Tratado de Comercio con Inglaterra, aún se encuentran en tramitación diferentes instancias, bien de concesión, bien de ampliación de cupos, y, por tanto, no ha sido posible hacer el reparto sobrante entre los demás industriales y consumidores:

Visto el informe de la Comisión interministerial que entiende en todas las dudas que se presentan en la aplicación de la legislación vigente referente a esta materia, indicando la conveniencia de que se fije el plazo de un mes para que los importadores de carbón inglés con derechos reducidos y comprendidos en los dos primeros grupos que establece el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, presenten las instancias solicitando sus cupos anuales respectivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y en el plazo de treinta días, los importadores de carbón inglés con derecho a participar del cupo de 750.000 toneladas, y comprendidos en los grupos primero y segundo del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, presentarán ante el Departamento de Fomento las instancias indicando la cantidad que cada Empresa estime necesitar durante el próximo año, entendiéndose que, de no hacerlo así, perderá su derecho durante el mismo.

teniendo que atenderse al régimen general del tercer grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Miguel Samper Oriach, número 203 de Protección a Industrias, tramitado al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, en solicitud de varios beneficios para su industria de producción de alambre de acero para cardas:

Resultando que previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley, se remitió el expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción nacional, que en 17 de Mayo último emite, manifestando que procede considerar el expediente como desistido por el peticionario, por no haber contestado a varias comunicaciones que por la misma se le dirigieron:

Resultando que con fecha 15 de Junio próximo pasado se notificó por esa Subsecretaría al interesado que si en el plazo de quince días no aportaba los datos que se le tenían reclamados, se le consideraría desistido de su petición:

Resultando que el interesado se dio por notificado de la anterior comunicación en 22 del mismo mes de Junio, según la correspondiente cédula que obra unida al expediente:

Resultando que la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado proponen asimismo que se considere al Sr. Samper como desistido de su petición:

Considerando que el transcurso de los plazos concedidos para la aportación de los datos y aclaraciones que se creían necesarias para informar en este expediente, sin que el interesado, que se da por notificado convenientemente, inste cosa alguna, es razón suficiente para considerarle como desistido,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se

considere a D. Miguel Samperó Oriach como desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Vista la comunicación de V. S. fecha 3 del actual, y encontrando atendibles las razones en que se fundamenta su propuesta, conducentes todas a la regularización de los servicios mediante una necesaria intensificación de trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el párrafo primero de la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, ha dispuesto que las horas ordinarias de asistencia a la oficina en las diversas dependencias de esa Delegación sean de diez a catorce y de diez y siete a diez y nue

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Vista la comunicación de V. S. fecha 5 del actual, y encontrando atendibles las razones en que fundamenta su propuesta, conducentes todas a la regularización de los servicios, mediante una necesaria intensificación del trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el párrafo primero de la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado y con el segundo de la de 6 de este mes, ha dispuesto que las horas ordinarias de asistencia a la oficina en las diversas dependencias de esa Delegación sean de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Seguridad, con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, y mediante estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso, producida por el de D. Mariano Manzanera Mompradé, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y antigüedad de 12 de Noviembre último, a D. Salvador Alejos-Pita Garoz, Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes, y mediante estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso y con la antigüedad de 30 de Noviembre último, en la producida por ascenso de D. Joaquín Berned Balue, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Adolfo de la Calle Alonso, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Pre-

supuestos vigentes, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso y con la antigüedad de 30 de Noviembre último, en la producida por ascenso de D. Adolfo de la Calle Alonso, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Baldomero Ferrer García, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Valencia

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes y mediante estar declarado apto para el ascenso ha tenido a bien nombrar en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Salvador Alejos-Pita Garoz, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Málaga, con el sueldo anual de 7.500 pesetas y antigüedad de 12 de Noviembre último, a D. Pedro Rivas Jiménez, Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor General Gobernador civil de Málaga.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes y mediante estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Pedro Rivas Jiménez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 12 de Noviembre último, a D. Enrique Codina Vicente, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a la ley 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes y mediante estar declarado apto para el ascenso, ha tenido a bien nombrar en primera vacante de ascenso y con la antigüedad de 30 de Noviembre último, en la producida por ascenso de D. Baldomero Ferrer García, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Manuel Facius Soriano, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes, en primera vacante de ascenso y en la producida por ascenso de D. Manuel Facius Soriano, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Félix García Fernández, excedente de igual empleo desde 17 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arre-

glo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigentes, en tercera vacante de ascenso, producida por renuncia de D. Félix Legaz Amiana, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Enrique Núñez Sánchez, excedente de igual empleo desde el 10 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Producida en 7 del mes que rige una vacante de Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia por separación, en virtud de expediente por inutilidad física, de D. Ramón Fernández-Luna y Aguilera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre último y Reales órdenes de 17 de Septiembre anterior y 21 del citado Octubre, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 6 de Noviembre próximo pasado:

Distrito forestal de Cuenca.—Una de Peón guarda, con 4 pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Emilio Martínez La Parra.

Distrito forestal de Navarra y Provincias Vascongadas.—Una de Sobreguarda, con 5 pesetas de jornal diario, por renuncia de Eugenio de Fe-

Distrito forestal de Zamora.—Una de Peón guarda, con 4 pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Baldomero García Cifuentes.

Distrito forestal de Soria.—Una de Peón guarda con ídem íd. íd., por dimisión de Ezequiel Aparicio Chaperó.

Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife.—Una de Sobreguarda, con 5 pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Mauro Sánchez Hernández.

Distrito forestal de Alicante.—Una de Guarda mayor, con 6 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Síl-bino Rico Poveda.

Distrito forestal de Segovia.—Una de Peón guarda, con 4 pesetas de jornal diario, por ascenso en turno de antigüedad y primera de ascenso de Ezequiel Valverde Salamanca.

Distrito forestal de Avila.—Una de Peón guarda con ídem íd. íd., por separación, mediante expediente, de Julio García Mayoral.

Distrito forestal de León.—Una de Sobreguarda, con 5 pesetas de jornal diario, por ascenso a Guarda mayor de César Zapico y González, en vacante ocurrida con anterioridad al 1.º de Octubre último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Producida con esta fecha una vacante de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por jubilación de D. Melquiades Martínez Peregil, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), ha tenido a bien disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REAL ORDEN**

Ime. Sr.: Vista la instancia suscitada por los Verificadores de contadores de gas y líquidos de la demarcación de Barcelona, en súplica de unificación de las tarifas de honorarios para el servicio de Verificación de Contadores:

Resultando que en 27 de Mayo del corriente año, los instantes, juntamente con sus compañeros de Madrid, Valencia, Lérida, Castellón, etc., hubieron de formular análoga petición, motivando en su consecuencia la incoación de un expediente general de elevación de honorarios, sometido por Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado a la superior resolución del Directorio Militar:

Considerando que la petición formulada por los Verificadores de contadores de gas y líquidos está justificada por la inferioridad de sus honorarios respecto a los de los Verificadores de contadores eléctricos:

Considerando que no hay razón alguna que ni técnica ni administrativamente justifique esa desigualdad de honorarios:

Considerando el aumento habido en los sueldos y jornales que la Verificación debe abonar a sus expensas al personal subalterno a sus órdenes:

Considerando la conveniencia de no demorar por más tiempo la concesión, aun cuando sea con carácter provisional, de unificación de honorarios solicitada, dada, como queda demostrada, la necesidad y justicia de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la unificación de honorarios para el servicio de verificación de contadores, con carácter provisional, hasta que por el Directorio Militar se resuelva sobre las nuevas tarifas propuestas por este Ministerio.

La unificación se realizará en la forma siguiente:

Contadores de gas.

De 0 a 7 litros de capacidad, cuatro pesetas.

De 7 a 27 ídem íd., 4,50.

De 28 a 54 ídem íd., 7,50

De 55 a 110 ídem íd., 11,25

De 111 a 149 ídem íd., 15.

De 150 en adelante, 20.

Contadores de agua:

De 0 a 10 m/m., cuatro pesetas.

De 10 a 15 ídem, 4,50.

De 15 a 20 ídem, 7,50.

De 20 a 50 ídem, 11,25.

De 50 a 100 ídem, 15.

De 100 a 200 ídem, 20.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**TRIBUNAL SUPLENTE****SECRETARIA.**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 5.706.—Don Juan de la Cierva y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Septiembre de 1923 sobre escatafón. (Murcia.)

Número 5.707.—Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Agosto de 1923 sobre entrega a los acorazados tipo "España" de la maquinaria "Morse" para reasestar válvulas.

Número 5.708.—Sociedad "La Viña" contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 3 de Agosto de 1923 sobre aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918. (Madrid.)

Número 5.709.—Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino contra acuerdo de la Junta creada por la regla 4.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre débitos del Ayuntamiento al Estado.

Número 5.710.—Doña Carmen Pardo Losada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Julio de 1923 sobre modificación del escatafón de Profesoras numerarias. (Lugo.)

Número 5.711.—Doña Concepción Nieto y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Julio de 1923 sobre modificación del escatafón de Profesoras numerarias.

Número 5.712.—Don Pedro García Faria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1923 sobre construcción de edificio destinado a la Aduana de Valencia.

Número 5.713.—D. Remigio Abiol Monzó contra acuerdo de la Diputación provincial de Madrid de 2 de Octubre de 1923 sobre su cesantía.

Número 5.714.—Compañía "Singer", máquinas para coser, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 3 de Agosto de 1920 sobre pago de impuesto de transportes.

Número 5.715.—Doña María de la Estrella Noguer contra la Real or-

den expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Julio de 1923 sobre nombramiento de Auxiliar de la Escuela Normal de Gerona.

Número 5.716.—Don Feliciano González Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Julio de 1923 sobre nombramiento para la Cátedra de Psicología del Instituto de Huesca. (Málaga.)

Número 5.717.—Doña Dolores Romero Pozo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Junio de 1923 sobre liquidación de daños y perjuicios. (Granada.)

Número 5.718.—Sociedad "Hijos de Manuel Rodríguez" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Junio de 1923 sobre liquidaciones practicadas por la Administración.

Número 5.719.—Don Luis Mazzantini contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Agosto de 1923 sobre su cesantía en el cargo de Comisario de Vigilancia de Barcelona.

Número 5.710.—Sociedad "Tranways de Carthageno" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Julio de 1923 sobre aplicación de los arbitrios municipales.

Número 5.721.—Doña Vicenta Navarro Giner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 4 de Agosto de 1923 sobre adjudicación de la Escuela Casas del Camino de Moncada. (Valencia.)

Número 5.722.—Don Cayetano Ortiz contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Agosto y 24 de Septiembre de 1923 sobre nombramientos de Directores de Escuelas Normales.

Número 5.723.—Sociedad "Pechelbron" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Agosto de 1923 sobre sondeos de investigación de petróleo en las provincias de Alava y Burgos.

Número 5.724.—Don Emilio Moya Sánchez contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 28 de Marzo de 1923 sobre caducidad de la mina "Salinas de Minglanilla". (Guencia.)

Número 5.725.—Don José Teigell y Arnedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Septiembre de 1923 sobre nombramiento de Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros. (Vitoria.)

Número 5.726.—Don Ramón Martínez Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 y 24 de Agosto de 1923 sobre derecho a ser nombrado Director de Escuela graduada. (Granada.)

Número 5.727.—Doña Trinidad Fernández Sanz contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Junio de 1923 sobre veeduría foral de D. Domingo Fernández Peña.

Número 5.728.—Sociedad de Seguros "La Equitativa de los Estados Unidos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Junio de 1923 sobre tributación por utilidades sobre riqueza mobiliaria.

Número 5.729.—Francisco Martín y Martín contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 6 de Octubre de 1923 sobre pago de multa.

Número 5.730.—Don Ricardo Magaseu y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Agosto de 1923 sobre nombramiento.

Número 5.731.—Sociedad "Vinos de Mesa" contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 9 de Agosto de 1923 sobre régimen de tabernas.

Número 5.732.—Sociedad Patronal de Vinos contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 9 de Agosto de 1923 sobre régimen de tabernas.

Número 5.733.—Sociedad Patronal de Vinos contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 9 de Agosto de 1923 sobre régimen de tabernas.

Número 5.734.—Compañía de Alcoholes de Bilbao contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Febrero de 1923 sobre franquicia arancelaria.

Número 5.735.—Don José Herretero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Agosto de 1923 contra una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Junio de 1923.

Número 5.736.—Sociedad "Federico Paternina" contra acuerdo de la Dirección de Comercio (Ministerio del Trabajo) de 17 de Febrero de 1923 sobre registro de marca de fábrica.

Número 5.737.—Doña María Josefa Ponce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Octubre de 1923 sobre nombramiento de Maestra de Orense.

Número 5.738.—Doña Ascensión Robet Escudero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio de 1923 sobre reintegro en el escalafón de Maestros nacionales. (Santander.)

Número 5.739.—Don Pedro González Rojas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1923 sobre concesión de la mina "Arroyanes".

Número 5.740.—Doña Ascensión Lucio Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de Agosto de 1923 sobre su admisión en un concurso de traslado.

Número 5.741.—Don José López Bas Oyarzábal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Septiembre de 1923 sobre su cesantía como Oficial segundo.

Número 5.742.—Mr. Inles Prevot contra acuerdo de la Dirección de Comercio (Ministerio del Trabajo) sobre registro de la marca de fábrica "Jomenosel".

Número 5.743.—Don Antonio Pérez Cobos contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de Octubre de 1923 sobre haber pasivo.

Número 5.744.—Don Andrés Rubiños Iglesias contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Julio de 1923 sobre haber pasivo.

Número 5.745.—Don Ricardo Vaqueiro contra resolución de la Dirección de Comercio (Ministerio del Trabajo) sobre concesión de la marca "Niza".

Número 5.746.—Don Benjamín Fernández Tobar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Agosto de 1923 sobre sustitución.

Número 5.747.—Don Antonio Sánchez Fúster contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 22 de Septiembre de 1923 sobre cesantía.

Número 5.748.—Don José María Carran contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1923, que obligó a los Abogados a llevar libros-registros.

Número 5.749.—Don Juan Mestres, empresario del Liceo, de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 30 de Octubre de 1923 sobre impuesto del Timbre.

Número 5.750.—Doña Eulalia Alvarez Lorenzo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Septiembre de 1923 sobre escalafón. (Oviedo.)

Número 5.751.—Doña Dolores Raso Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Agosto de 1923, sobre indemnización. (Coruña.)

Número 5.752.—Don Andrés y D. Felipe Gómez y Fernández contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Julio de 1923 sobre pago de Derechos reales. (Bilbao.)

Número 5.753.—El Fiscal de Su Majestad contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 3 de Diciembre de 1919 declarado lesivo por Real orden de 27 de Octubre de 1923.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923.
El Secretario Decano Julio del Villar.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligrót son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las alturas se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernas de faros.

GRUPO 43

DEL NÚMERO 1.317 AL 1.352.

INGLATERRA. COSTA W.—Gales. Costa S.—Canal Bristol.—Alteraciones en luces.—Luces suprimidas.—Nueva boya luminosa y boya retirada.—Notice to Mariners núm. 1.539. Londres, 1923.

Núm. 1.317.—I Punta Nash.—Alteración del carácter de la luz alta y supresión de la luz baja.

Aviso anterior número 1.154 de 1923.

a) Alteración de carácter. Posición.—Latitud: 51° 24' N.—Longitud: 3° 33' W. (aprox.)

Detalle.—La luz fija, con sectores blanco y rojo, ha sido reemplazada por otra de ocultaciones cada 30 segundos con sectores blanco y rojo.

Sectores.—Rojo, del 280° al 290°; blanco, del 290° al 97°; rojo, del 97° al 120°; blanco, del 220° al 128°; obscuro en el resto.

b) Luz suprimida. Posición.—A 350 metros al W. de la luz alta.

Carácter.—Luz fija con sectores blanco y rojo.

II West Nash Shoal.—Boya retirada.—Nueva boya luminosa.

a) Boya retirada. Posición.—Por fuera del extremo W. del banco Nash.

Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 3° 45' W. (aprox.)

Descripción.—Boya esférica con mira en forma de rombo, marcada "West Nash" y pintada de negro y blanco a franjas horizontales.

b) Nueva boya luminosa.

Posición.—A 1.300 metros al W. de la posición de la boya anterior, y a 3,46 millas y 226 del faro del puerto Porthcawl.

Descripción.—Boya luminosa, pintada de negro y blanco a franjas horizontales, marcada "West Nsh".

Carácter.—Blanca de relámpagos, cada segundo.

(Aviso núm. 1.317, 27 de Octubre de 1923.)

COSTA W.—Gales.—Costa S.—Canal Bristol.—Barry Roads.—Boya luminosa de naufragio reemplazada por otra de luz y campana.—Notice to Mariners número 1.540. Londres, 1923.

Núm. 1.318.—Aviso anterior número 1.174 de 1923.

Posición.—Marcando el lado N. de los restos del vapor Zele, y a unos 2.300 metros al S. del asta de bandera de la punta Treharne.

Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 16' W. (aprox.)

Detalle.—La boya cónica verde con luz de grupo de tres relámpagos verdes cada quince segundos, ha sido reemplazada por otra cónica verde con luz y campana, exhibiendo aquélla de modo similar a la sustituida.

(Aviso núm. 1.318, 27 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Devonport.—Hamoaze. Casco extraído.—Notice to Mariners núm. 1.550. Londres, 1923.

Núm. 1.319.—Posición.—En la margen W. del canal, a unos 1.650 metros al W. del asta de bandera de Mount Wise.

Latitud: 50° 22' N.—Longitud: 4° 12' W. (aprox.)

Detalle.—El casco hundido en la posición citada ha sido retirado, quedando este lugar libre a la navegación.

(Aviso núm. 1.319, 27 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Spithead.—Bahía Stokes.—Obstrucción marcada por boyas luminosas y boya de campana.—Notice to Mariners número 1.549. Londres, 1923.

Núm. 1.320.—a) Posición.—El extremo N. de la obstrucción se encuentra a unos 1.320 metros y 232° de la baliza más occidental de las dos que sirven para medir la milla en la costa SW. de Alverstoke.

Latitud: 50° 47' N.—Longitud: 1° 40' W. (aprox.)

b) Posición.—El extremo S. de la obstrucción se encuentra a 1.600 metros y 221° de la baliza citada en a).

Detalle.—La obstrucción se extiende en dirección 0° a 180°.

El extremo N. a) está marcado por una boya cónica negra con luz roja de ocultaciones cada diez segundos, y el extremo S. b) por una boya plana negra con luz roja de ocultaciones cada diez segundos.

Además en el extremo S. b) se ha establecido otra boya de campana.

Nota.—Se prohíbe terminantemente la navegación entre las boyas luminosas que marcan los extremos de la obstrucción.

(Aviso núm. 1.320, 27 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Portsmouth (puerto). Muelle Marlborough.—Nuevas luces.—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.533. Londres, 1923.

Núm. 1.321.—I Nuevas luces.

a) Posición.—En el ángulo SW. del muelle Marlborough, a 182,9 metros y 269° de la torre del reloj de Vernon.

Latitud: 50° 48' N.—Longitud: 1° 6' W. (aprox.)

Carácter.—Fija verde.

b) Posición.—En el ángulo NW. del muelle de Marlborough, a 178,3 metros y 283,5 de la torre del reloj de Vernon.

Carácter.—Fija verde.

II Luz suprimida.

Posición.—A 137,2 metros, al W. de la torre del reloj de Vernon.

Detalle.—La luz verde fija de esta posición ha sido suprimida.

(Aviso núm. 1.321, 27 de Octubre de 1923.)

COSTA S.—Banco de Royal Sovereign.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners núm. 1.534. Londres, 1923.

Núm. 1.322.—Posición.—a) A una distancia de 160 metros al S. de la boya de Roñal Sovereign.

Latitud: 50° 44' 13" N.—Longitud: 0° 25' 47" E.

b) A 250 metros al E. de la misma boya.

Latitud: 50° 44' 18" N.—Longitud: 0° 26' 3" E.

Sondas.—7,8 metros en las dos posiciones.

Nota.—Estos bajos tienen poca extensión.

(Aviso núm. 1.322, 27 de Octubre de 1923.)

COSTA SE.—Deal.—Naufragio al Este.—Notice to Mariners número 1.535. Londres, 1923.

Núm. 1.323.—Posición.—A 1.360 metros y 107° del centro del castiello de Deal.

Latitud: 51° 13' N.—Longitud: 1° 25' E. (aprox.)

Descripción.—Restos del naufragio del velero "Fearless", con los dos palos visibles sobre el agua.

(Aviso núm. 1.323, 27 de Octubre de 1923.)

ESCOCIA. COSTA W.—Firth of Clyde, Lough Fyne.—Sgat More.—Nueva luz.—Notice to Mariners núm. 1.553. Londres, 1923.

Núm. 1.324.—Fecha de la inauguración.—Sobre el 15 de Octubre de 1923, sin más noticias.

Posición.—En el extremo S. del islote.

Latitud: 55° 50' 51" N.—Longitud: 5° 18' 26" W.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada quince segundos, así:

Luz. 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos.

Elevación.—9,4 metros.

Alcance.—8 millas.

Estructura.—Depósito de hierro.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 1.324, 27 de Octubre de 1923.)

ITALIA. MEDITERRANEO.—Cerdeña.—Estatuario de la Magdalena.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti núm. 244 | 569. Génova, 1923.

Núm. 1.325.—Avisos anteriores números 957 y 1.305 de 1923.

Detalle.—Ha cesado de ser obligatorio el practicaje en el paso del W. del estuario de la Magdalena.

Tanto el paso E. como el del W. se verificarán actualmente, según las normas usuales; pero el navegante debe prestar atención al fahizamiento de aquellos parajes.

(Aviso núm. 1.325, 27 de Octubre de 1923.)

MEDITERRANEO.—Cabo de Vado. Cambio de carácter de luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 215 | 576. Génova, 1923.

Núm. 1.326.—Aviso anterior número 336 de 1923.

Situación.—Latitud: 44° 15' 27" N.—Longitud: 8° 27' 11" E.

Nuevo carácter.—Grupo de cuatro relámpagos cada 30 segundos, así:

Luz, 0,67 segundos; ocultación, 3,08 segundos; luz, 0,67 segundos; ocultación, 3,08 segundos; luz, 0,67 segundos; ocultación, 3,08 segundos; luz, 0,67 segundos; ocultación, 18,08 segundos.

Alcance.—18 millas.

Nota.—Las demás características no han variado.

Libro de Faros núm. 597, página 75.

(Aviso núm. 1.326, 27 de Octubre de 1923.)

MEDITERRANEO.—Spezia.—Paso libre.—Avvisi ai Naviganti número 214 | 570. Génova, 1923.

Núm. 1.327.—Avisos anteriores números 1.167, 1.217 y 1.304 de 1923.

Detalle.—Actualmente los dos pasos E. y W. del malecón de entrada de Spezia son libres, y el practicaje no es obligatorio.

(Aviso núm. 1.327, 27 de Octubre de 1923.)

MEDITERRANEO.—Marina di Carrara.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti núm. 214 | 571. Génova, 1923.

Núm. 1.328.—Aviso anterior número 265 de 1923.

Detalle.—La luz fija roja del extremo de la escollera de Poniente en construcción de Marina di Carrara ha sido retirada.

Por un nuevo aviso se dará cuenta de haber sido repuesta.

Libro de Faros página 79.

(Aviso núm. 1.328, 27 de Octubre de 1923.)

MEDITERRANEO.—Portovecchio de Piombino.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti núm. 214 | 572. Génova, 1923.

Núm. 1.329.—Situación.—Latitud: 42° 56' N.—Longitud: 10° 33' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija verde, de nueve millas de alcance, que se encontraba en el extremo de un muelle situado a 950 metros al N. del antiguo semáforo, está hace tiempo apagada.

El farol verde que se encendía

cerca de la luz anterior, ha sido también retirado.

Libro de Faros núm. 645 A., página 18.

(Aviso núm. 1.329, 27 de Octubre de 1923.)

ADRIATICO.—Puerto de Neresine. Próximo cambio de la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 214 | 575. Génova, 1923.

Núm. 1.330.—Situación. — Latitud: 44° 40' N.—Longitud: 14° 14' E. (aprox.)

Detalle.—La luz del extremo del muelle de Neresine será en breve del siguiente

Carácter: Fija roja.
Estructura.—Poste rojo.
Alcance.—3,3 millas.
(Aviso núm. 1.330, 27 de Octubre de 1923.)

ADRIATICO.—Isla Cazza.—Carácter de la luz.—Avisi ai Naviganti número 214 | 573. Génova, 1923.

Núm. 1.331.—Aviso anterior número 910 de 1923.

Detalle.—El carácter de la luz de faro de isla Cazza es:

Relámpagos, dos segundos; luz fija, blanca, cuatro segundos; período, seis segundos.

(Aviso núm. 1.331, 27 de Octubre de 1923.)

ADRIATICO.—Puerto de Ica.—Próximo cambio de la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 215 | 578. Génova, 1923.

Núm. 1.332.—Situación. — Latitud: 45° 18' N.—Longitud: 14° 17' E. (aprox.)

Detalle.—La luz de la punta N. del puerto de Ica será en breve de las características siguientes:

Carácter.—Fija verde.
Estructura.—Poste negro.
Alcance.—4,5 millas.
(Aviso número 1.332, 27 de Octubre de 1923.)

ADRIATICO.—Lovrana.—Próximo cambio de la luz.—Avisi ai Naviganti número 215 | 577. Génova, 1923.

Núm. 1.333.—Situación. — Latitud: 45° 17' N.—Longitud: 14° 17' E. (aprox.)

Detalle.—La luz del extremo del muelle de desembarco de Lovrana será en breve de las características siguientes:

Carácter.—Fija roja.
Estructura.—Poste rojo.
Alcance.—5,3 millas.
(Aviso núm. 1.333, 27 de Octubre de 1923.)

MALTA.—MEDITERRANEO.—Zona para ejercicios de Artillería.—Límites.—Notice to Mariners número 1.526. Londres, 1923.

Núm. 1.334.—Situación. — Torre San Marcos.
Latitud: 35° 57' N.—Longitud: 14° 27' W. (aprox.)

Detalle.—Los límites del área peligrosa en la zona destinada a prácticas de artillería de costa están definidas en la forma siguiente:

Límite de áreas.

Area A.—Desde la línea de Torre San Marcos, al 326°, a la línea de Torre Magdalena, al 21°.

B.—Desde la de Torre Magdalena, al 21°, a la de Il mercante, bahía de San Julián, al 53°.

C.—Desde la de Il mercante, al 53°, a la de Punta St. Elmo, al 53°.

D.—Desde la de Punta St. Elmo, al 53°, a la de Punto de la costa, situado a 1,3 millas al SE. del faro Ricasoli, al 52°.

E.—Desde la de Punto de la costa, situado a 1,3 millas al SE. del faro Ricasoli, al 52°, a la de Punto de la costa, situado a 2,5 millas al SE. del faro Ricasoli, al 99°.

F.—Desde la de Punto de la costa, situado a 2,5 millas al SE. del faro Ricasoli, al 99°, a la de Semáforo de la colina (68 metros) en Marsa Scirocco, al 139°.

G.—Desde la de Semáforo de Marsa Scirocco, al 139°, a la de Asta de bandera de punta Bingham, al 187°.

H.—Desde la de Torre Nadur, en la colina Bengemma, al 261°, a la de Torre Nadur, al 300°.

(Aviso núm. 1.334, 27 de Octubre de 1923.)

ISLAS BERMUDAS.—ATLANTICO DEL NORTE.—The Narrows.—Alteración de profundidades y posición de boya.—Notice to Mariners núm. 1.547. Londres, 1923.

Núm. 1.335. — 1) Alteración de profundidades.

a) Posición.—A 1.290 metros y 82,5 del asta de banderas del fuerte Alberto.

Latitud: 32° 23' N. — Longitud: 64° 40' W. (aprox.)

Detalle.—En la posición citada hay siete metros de sonda en vez de 7,9 metros.

b) Posición.—A 1.300 metros y 85,5 del asta de banderas del fuerte Alberto.

Detalle.—En esta posición existe una sonda de 7,3 metros en vez de 10,1 metros.

2) Alteración en la posición de una boya.

Nueva posición.—A 1.290 metros y 83° del asta de banderas del fuerte Alberto.

Descripción.—Boya cónica negra numerada con el núm. 6.

(Aviso núm. 1.335, 27 de Octubre de 1923.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Louisiana.—Paso Quatre Bayou. Cambio de situación de la luz.—Notice to Mariners núm. 3.501. Washington, 1923.

Núm. 1.336.—Situación. — Latitud: 29° 18' 30" N.—Longitud: 89° 52" W. (aprox.)

Detalle.—La luz del paso Quatre Bayou ha sido trasladada al W. de dicho paso.

(Aviso núm. 1.336, 27 de Octubre de 1923.)

ATLANTICO.—North Carolina.—Cabo Lookout Slough.—Boya ciega reemplazada temporalmente por boya luminosa.—Notice to

Mariners núm. 3.498. Washington, 1923.

Núm. 1.337.—Aviso anterior número 1.266 de 1923.

Detalle.—Durante la época de pesca se reemplazó la boya ciega del extremo E. del cabo Lookout Slough, por una boya luminosa del siguiente

Carácter.—Relámpagos rojos cada tres segundos, así:

Luz; 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso núm. 1.337, 27 de Octubre de 1923.)

ATLANTICO.—Bahía Chesapeake.—Cabo Charles.—Cambio de situación de una boya de silbato.—Notice to Mariners número. 3.495. Washington, 1923.

Núm. 1.338.—Situación. — Latitud: 37° 5' 30" N.—Longitud: 75° 45' W. (aprox.)

Detalle.—La baliza de silbato de cabo Charles, pintada a bandas horizontales rojas y negras, se ha trasladado 0,5 millas al 180° de su antigua posición y fundeado en 6,3 metros de agua al S. de Smith Island Shoal.

En esta nueva posición la boya se ha pintado de rojo y se ha numerado 12.

(Aviso núm. 1.338, 27 de Octubre de 1923.)

ATLANTICO.—Massachusetts.—Bahía Buzzards.—Nonquitt.—Roca Barekneed.—Nueva baliza.—Notice to Mariners número 3.491. Washington, 1923.

Núm. 1.339.—Situación. — Latitud: 41° 33' 30" N.—Longitud: 70° 56' W.

Detalle.—La baliza de la roca Barekneed, de 11 metros de altura y rematada por una cruz, se ha situado a unas 1,1 millas al 335° del faro de Dumpling Rock.

La roca vela a unos 3/4 de la marca vaciante.

(Aviso núm. 1.339, 27 de Octubre de 1923.)

ISLA DE HAITI.—Bahía Jeremías. Marca.—Notice to Mariners número 3.505. Washington, 1923.

Núm. 1.340.—Detalle.—El fuerte de punta Laraque no se distingue a distancia, y el asta de la bandera no existe.

Hay una excelente nueva marca en el lado S. de la bahía, distinguiéndose en el monte una carretera, que aparece como un ancho espacio blanco desde la mar.

Las marcaciones son las siguientes:

Catedral, 335°.
Asta de la bandera del fuerte, 360°.

(Aviso núm. 1.340, 27 de Octubre de 1923.)

PANAMA. PACIFICO.—Golfo de Panamá.—Banco San José.—Roca Trollope.—Nueva boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 3.504. Washington, 1923.

Núm. 1.341.—Situación. — Latitud: 8° 5' 45" N.—Longitud: 78° 37' 45" W.

Carácter.—Un relámpago blanco cada dos segundos, así:

Luz, un segundo; **ocultación,** un segundo.

Alcance.—Siete millas.

Estructura.—Boya cilíndrica, pintada a bandas horizontales rojas y negras.

Elevación.—Cuatro metros.

Posición.—En 6,3 metros de agua a 0,75 millas de Trollope Rock y en las enfilaciones:

Punta Gorda, 18°.

Punta Garachine, 89°.

Punta Cocos (isla Rey), 292°.

(Aviso núm. 1.344, 27 de Octubre de 1923.)

COLOMBIA.—**Puerto Savanilla.**—**Puerto Colombia.**—**Luz apagada.** **Boya establecida.**—Notice to Mariners número 3.506. Washington, 1923.

Núm. 1.342.—Una boya ha sido fondeada en el extremo del banco Culebra y en doce metros de agua.

Situación.—**Latitud:** 11° 0' 40" N.—**Longitud:** 74° 59' 45" W. (aproximadamente.)

b) La luz que anteriormente abalizaba el casco naufragado de un vapor alemán ha sido retirada.

Situación.—**Latitud:** 10° 59' 57" N.—**Longitud:** 74° 59' 58" W. (aproximadamente.)

(Aviso núm. 1.342, 27 de Octubre de 1923.)

ARGENTINA.—**Río de la Plata.**—**Banco Chico.**—**Próxima sustitución de la boya-faro.**—Avisos a los Navegantes núm. 74. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.343.—**Situación.**—**Latitud:** 34° 46' S.—**Longitud:** 57° 30' W. (aprox.)

Detalle. Próximamente será retirada la boya-faro de Banco Chico y reemplazada por otra boya luminosa de campana, de menor tamaño.

Nota.—Por nuevo aviso se darán más detalles sobre la nueva boya.

(Aviso núm. 1.343, 27 de Octubre de 1923.)

Recalada a Bahía Blanca.—**Retiro provisional del pontón-faro.**—Avisos a los Navegantes núm. 75. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.344.—**Situación.**—**Latitud:** 39° 11' S.—**Longitud:** 61° 39' W. (aprox.)

Detalle.—Ha sido retirado provisionalmente el pontón-faro Bahía Blanca.

En su reemplazo se fondeó, en el mismo emplazamiento, el remolcador "Querandi", que, en caso de mal tiempo, abandonará su fondeadero.

Nota.—Nuevo aviso anunciará la reposición del pontón-faro Bahía Blanca.

(Aviso núm. 1.344, 27 de Octubre de 1923.)

San Antonio.—**Boya luminosa de recalada fuera de su posición.**—Avisos a los Navegantes núm. 76. Buenos Aires, 1923.

Núm. 1.345.—**Situación.**—**Latitud:** 40° 54' S.—**Longitud:** 64° 57' W. (aprox.)

Detalle.—Ha garreado la boya luminosa de campana de recalada a San Antonio, encontrándose actualmente a unas 1,2 millas hacia el W. de su fondeadero.

Nota.—Nuevo aviso anunciará su reposición.

(Aviso núm. 1.345, 27 de Octubre de 1923.)

CHILE.—**Boca del Guafo.**—**Isla Guafo.**—**Caleta Samuel (Small Cove).**—**Informes hidrográficos.**—Avisos a los Navegantes núm. 79. Valparaíso, 1923.

Núm. 1.346.—**Detalle.**—La Dirección del Territorio Marítimo comunica las siguientes informaciones hidrográficas de interés para los navegantes:

a) En la costa S. de la caleta Samuel, isla Guafo, existe una cascada de agua de excelente calidad, acusando en sus proximidades la sonda un fondo profundo y limpio.

Es fácil el encuentro de esta cascada, corriendo la costa S. a una distancia prudente hasta tener al 168° un pequeño desplaje de cascado fino, en cuya extremidad oriental corre el agua entre las piedras.

Posición aproximada:
Latitud: 43° 35' 32" S.—**Longitud:** 74° 37' 16" W.

b) La Entidad Oettinger y Compañía está efectuando en esta caleta las instalaciones para explotar la industria de la ballena y construyendo casas para los operarios, de manera que puede considerarse habitada. Por lo tanto, se recomienda a los buques que naveguen en esa zona inhospitalaria, que, en caso de peligro, recalen a la expresada caleta, en donde podrán recibir los auxilios más indispensables.

(Aviso núm. 1.346, 27 de Octubre de 1923.)

Bahía de Mejillones del Sur.—**Cambio de color en una luz.**—Avisos a los Navegantes núm. 89. Valparaíso, 1923.

Núm. 1.347.—**Posición.**—En el torreón derecho del edificio ocupado por la Gobernación Marítima del puerto de Mejillones del Sur.

Latitud: 23° 6' 38" S.—**Longitud:** 70° 28' 12" W. (aprox.)

Carácter actual.—Fija blanca.

Nuevo carácter.—Fija roja.

Elevación.—14,5 metros.

Alcance.—12 millas.

(Aviso núm. 1.347, 27 de Octubre de 1923.)

Bahía Tongoy.—**Perturbaciones magnéticas.**—**Recomendación a los navegantes.**—Avisos a los Navegantes número 80. Valparaíso, 1923.

Núm. 1.348.—**Situación.**—**Latitud:** 30° 14' S.—**Longitud:** 71° 38' W.

Información.—Se previene a los navegantes de que, al recalcar a bahía Tongoy, deberán situarse por ángulos de sextante y no por mar-

caciones, por haberse notado perturbaciones magnéticas, debidas a la existencia de gran cantidad de mineral en esa zona.

(Aviso núm. 1.348, 27 de Octubre de 1923.)

BAHIA DE BENGALA. COSTA W.—**Madras.**—**Cambio de situación de una radio-estación.**—Notice to Mariners núm. 3.556. Washington, 1923.

Núm. 1.34.—**Detalle.**—La radio-estación de Madras ha sido cerrada. Una nueva radio-estación se ha establecido en el Monte Santo Tomás, en

Situación.—**Latitud:** 12° 59' 17" N.—**Longitud:** 80° 10' 56" E.

Trasmite noticias sobre el tiempo dos veces al día: a una hora, cinco minutos y cero segundos, y a trece horas, cinco minutos y cero segundos G. M. T.

Longitud de onda.—600 metros. El nombre y la señal de llamada permanecen las mismas.

(Aviso núm. 1.349, 27 de Octubre de 1923.)

INDIA. COSTA S.—**Travancore.**—**Cabo Comorin.**—**Obelisco y naufragio al Norte.**—Notice to Mariners núm. 1.527. Londres, 1923.

Núm. 1.350.—a) Obelisco.

Posición.—A 1,75 millas al Norte de la Iglesia de Cape Comorin. **Latitud:** 8° 7' 0" N.—**Longitud:** 77° 33' 30" E.

Descripción.—Obelisco de 7,6 metros de altura.

b) Naufragio. **Posición.**—A 0,5 millas y 111° del anterior obelisco.

Descripción.—Restos del naufragio del S. S. "Zinria", visibles en cualquier estado de la marea.

(Aviso núm. 1.350, 27 de Octubre de 1923.)

Derrelictos y obstáculos flotantes, peligrosos para la navegación.—Avisos anteriores números 1.240 y 1.315 de 1923 (revisados).

Núm. 1.351.—Avisos anteriores números 1.240 y 1.315 de 1923 (revisados).

Localidad: Inglaterra. Costa SW. NW. de Land's End.

Fecha en que fué visto: 15 de Septiembre de 1923.

Situación: **Latitud,** 50° 19' N.—**Longitud,** 6° 9' W.

Descripción: Restos de naufragio. **Localidad:** Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 18 de Septiembre de 1923.

Situación: **Latitud,** 48° 5' N.—**Longitud,** 23° 15' W.

Descripción: Derrelicto de una goleta.

Localidad: Atlántico del Norte. **Fecha en que fué visto:** 24 de Septiembre de 1923.

Situación: **Latitud,** 42° 58' N.—**Longitud,** 9° 30' W.

Descripción: Derrelicto (barcaza).

Localidad: Mar del Norte.—Al N. de Kinaird's Head.

Fecha en que fué visto: 25 de Septiembre de 1923.

Situación: **Latitud,** 57° 50' N.—**Longitud,** 1° 56' W.

Descripción: Derelicto parcialmente sumergido.

Localidad: Francia. Costa N.—NE. de Ushant.

Fecha en que fué visto: 29 de Septiembre de 1923.

Situación: Latitud, 48° 48' N.—Longitud, 7° 36' W.

Descripción: Derelicto, buque zozobrado.

Localidad: Mar del Norte.

Fecha en que fué visto: 7 de Octubre de 1923.

Situación: Latitud, 51° 54' N.—Longitud, 3° 20' E.

Descripción: Mástil unido a restos de naufragio.

Localidad: Escocia. Costa E.—Al E. de Berwick.

Fecha en que fué visto: 10 de Octubre de 1923.

Descripción: Mástil unido a restos de naufragio.

Situación: Latitud, 55° 45' N.—Longitud, 1° 40' W.

Descripción: Restos de naufragio. E. de Berwick.

Localidad: Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 15 de Octubre de 1923.

Situación: Latitud, 41° 7' N.—Longitud, 55° 57' W.

Descripción: Pailebot de cuatro palos, "Gobernador Parr", abandonado cargado de madera y desarbolado de los palos de popa y sin timón.

(Aviso núm. 1.351, 27 de Octubre de 1923.)

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 1.352. — Localidad: Dinamarca.—Mar del Norte.

Posición: Barco-faro de Vyl. Situación: 55° 21' N.—7° 40' E.

Apariencia: Blanca, grupo de tres relámpagos.

Observaciones: Londres, 1.536. 1923. Repuesta en su estación.

Aviso anterior: Núm. 1.284-1923. Localidad: Italia. — Adriático.—Golfo de Trieste.—Puerto Buso.

Posición: En la cabeza del desembarcadero.

Situación: 45° 43' N.—13° 15' E.

Apariencia: Fija blanca, con sector rojo.

Observaciones: Génova, 214/574. 1923. Temporalmente apagada.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general. Eloy Montero Santiago.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo Cuadrado Díez pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en fa-

vor del Asilo-Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de Mora, mediante instancia que suscribió en 4 de Mayo de 1917, a la que no acompañó toda la justificación que exigen las disposiciones vigentes:

Resultando que previos requerimientos efectuados con las formalidades legales, se exigió completara la atendida justificación, y se obligó a ello el solicitante supliendo la falta del título fundacional con una información "ad-perpetuum", pero que aun habiendo mediado tanto tiempo desde el requerimiento a la fecha, el expediente está hoy solamente justificado con un ejemplar impreso del Reglamento del Asilo, con una certificación del traslado de la Real orden de clasificación del mismo y con la relación de sus bienes, pero no se ha presentado la información "ad-perpetuum" ofrecida como supletoria del título fundacional, que es necesario para justificar la aplicación de los bienes fundacionales, al objeto benéfico de la institución:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecida por el citado artículo en favor de las Fundaciones de beneficencia de carácter particular, que se justifique la aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución respectiva, lo cual no se ha verificado en el presente caso, por no haberse traído la información "ad-perpetuum" en sustitución del título fundacional, por lo cual procede denegar la declaración de exención:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Asilo-Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de la villa de Mora, porque no se ha justificado la petición en la forma dispuesta por los preceptos vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Anuncio rectificación del publicado en la GACETA DE MADRID de 7 del corriente.

Por error padecido al redactar el anuncio expresado, se publica la presente rectificación para que se entiendan aclarados sus términos en la siguiente forma:

Se convoca concurso para la enajenación del mineral de plomo existente en almacén en la mina "Arrayanes" que comprende 341.646,775 kilos los de mineral primaras (incluidos gruesos, granzas y remolidos) y 204.359,650 kilos de mineral segundas, o sea en total 546.006,425 kilos desdoblables en los siguientes lotes:

LEYES MEDIAS

	PB.	AG.
1.º 23 toneladas de gruesos	81,20	150 gr. por ton.
2.º 155 » de granzas	81	140 gr. por ton.
3.º 132 » de remolidos.....	77,50	130 gr. por ton.
4.º 204 » de segundas	59	100 gr. por ton.

Podrá formularse proposición para todo el mineral o para cualquiera de los lotes aislados.

Las proposiciones deberán remitirse al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, domiciliado en Madrid, calle de Fernánflor, número 2, primero.

Dichas proposiciones se formularán en pliego cerrado, lacrado y contrasinado, en el que se haga constar la inscripción "Concurso para la compra de plomo".

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el día 20 del corriente mes, y se entiende abierto dicho plazo desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—El Presidente interino, Adriano Contreras.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Por Real orden de 14 de Julio del corriente año se dispuso lo siguiente:

Visto el expediente instruido a instancia de D. Vicente Ibáñez Ortiz, en solicitud de autorización para establecer almacenes generales de depósitos para el comercio de importación y exportación en terrenos de la zona marítimo-terrestre en la playa del Babel en Alicante:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912,

para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que, durante el plazo de información pública, fué presentada una reclamación suscrita por el Alcalde de Alicante, por estimar que con la autorización solicitada se impediría embellecer esa parte de la ciudad y no se podría construir un paseo marítimo en proyecto:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Alicante, la Comandancia de Carabineros, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que dado traslado del escrito - reclamación del Ayuntamiento al peticionario, fué por éste aclarada su petición, quedando conforme la Corporación reclamante:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, según proponen la Jefatura de Obras públicas de la provincia y Junta de Obras del puerto.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Sección tercera, Subsección de puertos del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esta Direc-

ción general, ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Ibáñez Ortiz para establecer unos almacenes de depósito para el comercio de importación y exportación, en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Babel, en Alicante, lindantes con los que ocupa en la actualidad el Real Tiro de pichón en dicha capital, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Rubio en 9 de Junio de 1914 y sujetándose esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se otorgue la concesión, y se terminarán en el de dos años, a contar de la fecha del principio de las mismas:

2.ª Antes del comienzo de las obras se procederá a su replanteo por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta y plano por triplicado, que se someterán a la aprobación superior.

3.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, las que a su terminación serán reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la misma forma que la del replanteo, siendo los gastos originados por todas las operaciones de replanteo, inspección y reconocimiento final, de cuenta del concesionario.

4.ª Los almacenes concedidos no podrán aplicarse a otros fines que a los previstos en el proyecto que sirve de base a la concesión.

5.ª El concesionario abonará al Estado, por semestres adelantados, el canon anual de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, lo que se determinará por la Jefatura de Obras públicas al efectuar el replanteo, y, por lo tanto, la cuantía del canon.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de pro-

piedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, quedando además sujeta a todas las disposiciones que le sean aplicables de dicha ley, de la de Obras públicas y de los Reglamentos para la aplicación de ambas.

7.ª El concesionario vendrá obligado, en todo tiempo, al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, Tránsito, etc. y a cuantas disposiciones de carácter general se dicten referentes al puerto.

8.ª El concesionario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Deberá quedar expedita la línea de servicio por la parte posterior y fachadas laterales de los almacenes para el paso de la fuerza de carabineros.

10. En garantía del cumplimiento de las condiciones expuestas, deberá el concesionario depositar, en el plazo de un mes, a partir del principio de las obras, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las mismas.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.